

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MARZO DE 1927.

NUM. 12.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1, 8, 15 y 22 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos.
Se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como periódico de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUM. 7

A los Administradores de Rentas del Estado:

La parte final del artículo 233 del Decreto número 867 reformativo de la Ley 523, prohíbe a los Exactores recibir depósitos en cuenta de contribuciones.

Como a pesar de esa disposición algunos Administradores y Recaudadores de Rentas conservan algunas cantidades depositadas sin que el Gobierno tenga el menor conocimiento de ello, se previene a usted y por su conducto a los Recaudadores de su dependencia, que para lo sucesivo se abstengan de aceptar cualquiera cantidad con el carácter de depósito en cuenta de contribuciones; excepción hecha de aquellas que sean consignadas por orden de alguna autoridad competente, en garantía de adeudos fiscales.

Por lo que respecta a depósitos judiciales, pueden y deben aceptarse desde luego, conservándolos inviolables a disposición de la autoridad que los consigne; pero en todo caso los Exactores darán aviso al Gobierno de las cantidades que vayan siendo constituidas en su oficina como depósito, para conocimiento de la Tesorería General.

Por último, cuidarán los Administradores de Rentas de llevar cuenta especial de "Depósitos" en sus cortes de caja mensuales, dando entrada a las cantidades que ingresen y salida a las que entreguen para que aparezca la existencia que mes a mes se conserve en depósito.

Se hace la advertencia de que cualquiera contravención a esta circular, que se descubra, será severamente castigada por el Gobierno.

Sírvase usted contestar de enterado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, febrero 3 de 1927.—El Subsecretario, E. D. D. de la Secretaría General, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

(3203)

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUM. 8

Ciudadanos Administradores de Rentas del Estado:

Hoy dice este Gobierno al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, lo que en seguida inserto:

"El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en Tula, exige de los Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, en su Demarcación, que apliquen a los productores de pulque y de alcoholes el 3% sobre el monto de las cantidades exceptuadas de la Contribución Federal, conforme a la fracción VIII, inciso "S" de la Ley de la Renta Federal del Timbre.

Como la pretensión del citado Jefe resulta infundada por razón de que las disposiciones que invoca se refieren de una manera exclusiva a las contribuciones que los Estados o Municipios decreten para la ejecución de mejoras materiales, y como en esta Entidad no existe actualmente ningún impuesto con ese fin y por lo mismo no hay ninguna excepción de contribución federal, por ese concepto, suplico a usted ordene a los Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda se abstengan de exigir el tres por ciento mencionado, por resultar injustificada su aplicación, a menos que sea otro el criterio de esa Secretaría."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a fin de que lo haga del de los Recaudadores de su dependencia; bajo el concepto de que con toda oportunidad se le comunicará la resolución que sobre el particular dicte la Secretaría de Hacienda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, marzo 18 de 1927.—El Subsecretario, E. D. D. de la Secretaría General, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

INFORMACION

SECCION DE GOBERNACION Y MILICIA

NOMBRAMIENTOS expedidos por esta Sección, del 3 del presente a la fecha.

- C. Dr. Enrique Rojas Corona, Médico Encargado de la Sala "Olvera", del Hospital Civil de esta ciudad.
 - C. Manuel Hernández, Agente del Ministerio Público de Zimapan.
 - C. Manuel Elías, Oficial de la Policía Judicial del Estado.
 - C. Febronio Hernández, Miembro de la J. de A. C. de Chapulhuacán.
 - C. José Lozano, Presidente de la J. de A. C. de Pisaflores.
 - C. Baldomero Lecona, Inspector Sanitario de la Dirección de Salubridad Pública.
- Pachuca de Soto, marzo 22 de 1927.

SECCION DE ESTADISTICA Y FOMENTO

NOMBRAMIENTOS expedidos del 11 de febrero próximo pasado a la fecha.

- C. Víctor del Rosal, Jefe de la Oficina Telegráfica en Jacala.

C. Lázaro Monciño, Inspector Accidental de Tráfico.
 C. Juan Cruz, Inspector Accidental de Tráfico.
 C. Aniceto Angeles, Inspector Accidental de Tráfico.
 C. Raymundo Enríquez, Inspector Accidental de Tráfico.
 C. Eustolio Becerra, Inspector Accidental de Tráfico.
 C. Esteban Sánchez, Inspector Accidental de Tráfico.
 C. Guadalupe Rivas, Inspector Accidental de Tráfico.
 C. Isidro Juárez, Tesorero del C. P. E. de Santiago Tlacomulco.
 C. Ramón Cerón, Secretario del C. P. E. de Santiago Tlacomulco.
 C. Eusebio Hernández, Presidente del C. P. E. de Santiago Tlacomulco.
 C. Salvador Acosta, Telegrafista de Tepatepec.
 C. José Martínez, Tesorero del C. P. E. de la ranchería de Llano Largo.
 C. Prisciliano Fuentes, Secretario del C. P. E. de la ranchería de Llano Largo.
 C. Ignacio Muñoz, Presidente del C. P. E. de la ranchería de Llano Largo.
 C. Feliciano López, Presidente del Comité P. E. de Chapantongo.
 C. Desiderio Tavera, Secretario del Comité P. E. de Chapantongo.
 C. Crescenciano Falcón, Vocal del Comité P. E. de Chapantongo.

Pachuca de Soto, marzo 22 de 1927.

PODER JUDICIAL

(2821)

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas e incidentes habido en la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de febrero de 1927.

Existencia anterior:

En trámite en la Sala.....	3
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado sustituto.....	1
Suma.....	4

Entradas.....	88
Despachadas.....	86

Pendientes para marzo de 1927.

En trámite en la Sala.....	5
En poder del señor Juez de lo Civil como Magistrado sustituto.....	1
Suma.....	6

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	132
Entradas.....	73
Despachadas.....	77
Pendientes.....	128

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	6
Despachadas.....	6
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	19
Entradas.....	3
Despachadas.....	3
Pendientes.....	19

Pachuca, 4 de marzo de 1927.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Luis Felipe Morano*.—Rúbricas.

(2846)

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de febrero último, con expresión del despacho de los CC. Procurador de Justicia y Defensores.

Existencia anterior.

En trámite.....	6
„ estudio.....	6
„ poder del C. Procurador.....	163
„ „ „ „ Defensor de Oficio..	0
„ „ de los defensores particulares	7
Entradas.....	99
Despachadas.....	90

Quedan para marzo de 1927:

En trámite.....	16
„ estudio.....	19
„ poder del C. Procurador.....	152
„ „ „ „ Defensor de Oficio..	0
„ „ de los defensores particulares	4
Sumas iguales.....	281

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	163
Entradas.....	89
Despachadas.....	100
Pendientes.....	152

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	0
Entradas.....	24
Despachadas.....	24
Pendientes.....	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	7
Entradas.....	1
Despachadas.....	4
Pendientes.....	4

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	111
Entradas.....	1
Concluidos.....	3
Pendientes.....	109

Pachuca, 7 de marzo de 1927.—*Marcial Escudero*, Srio.—Vº Bº, *Flores González*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

(2636)

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—Expediente núm. 160.—San Ignacio Nopala.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 160, seguido por la Comisión Local Agraria al pueblo de San Ignacio Nopala, del Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, de la comprensión de esta Entidad Federativa, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que con fecha 11 de noviembre de 1921, el C. Próspero Salazar presentó ante este Gobierno una solicitud de dotación de ejidos para el pueblo de San Ignacio Nopala, aduciendo que el vecindario de ese poblado que es esencialmente agrícola, carece de tierras suficientes a cubrir las necesidades más rudimentarias de la vida.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que esa solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria con oficio nú-

mero 867, girado por la Sección de Estadística y Fomento con fecha 28 de enero de 1922, y que esa Comisión, en sesión celebrada el día 9 de febrero del mismo año declaró instaurado el expediente, quedando demostrado durante su tramitación que la localidad denominada San Ignacio Nopala, en la actualidad tiene la categoría política de pueblo.

RESULTANDO TERCERO.—Que habiéndose comisionado en el año de 1923 al ingeniero Carlos A. Tapia para que llevara a cabo los trabajos de planificación de los terrenos que actualmente posee el pueblo peticionario y zona colindante suficiente a proyectar la dotación, por distintos motivos, el mencionado ingeniero, no terminó los trabajos que se le encomendaron, por lo que la Comisión Local Agraria, hubo de nombrar otra persona que llevara a término esos mismos trabajos, indispensables para poder dictaminar lo procedente. En el año de 1925, se comisionó al C. J. Merced Cedano, Visitador de Comités, para que se trasladara al pueblo de San Ignacio Nopala, a efecto de formar el Censo General y Agrario, trabajo que terminó en el mes de septiembre de ese año, mas como los trabajos encomendados al ingeniero Tapia no fueron concluidos y por esa circunstancia no fue posible aprovechar el trabajo del Visitador Cedano, la Comisión Local Agraria en 3 de febrero de 1926, al comisionar al ingeniero Ignacio Velázquez para que practicara la visita reglamentaria, le ordenó que procediera a integrar la Junta Censal, de acuerdo con lo que previenen los artículos 12 y 22 del Reglamento Agrario vigente, y al efecto se le expidió el nombramiento respectivo, comunicándosele en oficio número 282 de 6 de febrero del mismo año de 1926. El ingeniero Velázquez en 28 de junio de ese año comunicó a la Comisión Local haber terminado sus trabajos y remitió los documentos que señalan las Circulares 15, 32 y 50 de la Comisión Nacional Agraria, así como el nuevo censo, el cual fue levantado por la Junta Censal, integrada por los ciudadanos ingeniero Ignacio Velázquez, Manuel Ambríz y Melitón Barreto, en representación de la Comisión Local Agraria del H. Ayuntamiento de Tepeji del Río y del pueblo de San Ignacio Nopala, respectivamente. Este censo arroja un total de 291 habitantes, de los cuales 83 son jefes de familia y varones mayores de 18 años, considerando todas las exclusiones que hacen los miembros de la Junta Censal; pero en atención a las razones expuestas en el Considerando tercero del dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, no son de excluirse los individuos registrados con los números 21 y 246, pues que ninguno de ellos están considerados ni debe considerarse dentro de las excepciones del artículo 23 del Reglamento Agrario, y por lo tanto, en vez de los ochenta y ocho individuos con capacidad legal para recibir tierras por concepto de dotación, resultan noventa.

RESULTANDO CUARTO.—Que del informe del ingeniero Velázquez y del Cuestionario "D. S.", aparece que el pueblo de San Ignacio Nopala tiene en la actualidad una superficie de 495 hectáreas, dentro de las cuales está comprendida la parte urbanizada, que no es posible apreciar en extensión por estar las casas completamente diseminadas. La mayor parte de las tierras que posee el pueblo, son cerriles con pastos de mala calidad y no son susceptibles de cultivo, (365 hectáreas); el resto está formado por 48 hectáreas de terrenos de riego y 90 hectáreas de terrenos de temporal. En el pueblo de San Ignacio Nopala, no existen pozos de ninguna especie, y sus habitantes hacen uso de las aguas de los arroyos denominados "Río de El Oro" y "Río de los Arcos", las que utilizan como propias.

El principal cultivo a que se dedican las tierras es el de maíz, que en la época de cosecha alcanza un precio de \$5.00 por hectólitro. El pueblo de San Ignacio Nopala es esencialmente agrícola y sus habitantes se ven en la necesidad de prestar sus servicios, en las fincas vecinas con un jornal medio de \$0.75 por carecer de tierras suficientes para cultivarlas por cuenta propia.

RESULTANDO QUINTO.—Que las fincas colindantes con el pueblo son la de Shajay, propiedad del señor Ignacio Cobo, de nacionalidad española; la de Jalpan, propiedad del señor don Guillermo de Landa y Escandón, de nacionalidad mexicana, y la de Trojes, propiedad de la sucesión del señor Jesús Cano; ésta última finca está situada en la margen opuesta del río de Tepeji y ha sido afectada ya por otras dotaciones, debiendo contribuir todavía para otras de los pueblos comarcanos. La hacienda de Shajay, tiene una extensión de 2,134 hectáreas, 44 áreas, 98 centiáreas, según los datos catastrales, y a la fecha, no ha contribuido a ninguna dotación, existiendo el proyecto de que contribuya al ejido de Santa María Quelites, con 175 hectáreas, por lo que debe considerársele con una superficie actual de 1,961 hectáreas, 44 áreas, 98 centiáreas; la hacienda de Jalpan, que tuvo una extensión primitiva de 23,000-00-00 hectáreas, y que ha sido afectada por varias dotaciones, posee en la actualidad una superficie de 6,479 hectáreas, 43 áreas, 30 centiáreas, por lo tanto, ambas fincas tienen terrenos en extensión suficiente para que de acuerdo con las leyes de la materia deban contribuir a dotar de los terrenos necesarios al mejoramiento económico de los vecinos de San Ignacio Nopala, y en consecuencia, vista la carencia de terrenos de cultivo que tienen esos mismos vecinos y la imperiosa necesidad que existe de que el Estado vea por que no sigan careciendo de ellos, en el Considerando quinto del dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria, se dice que las 48 hectáreas de terrenos de riego serán suficientes a llenar las necesidades de 9 individuos, considerando 5 hectáreas para cada uno; las 90 hectáreas de tierras de temporal, que no están clasificadas como de primera, servirán para satisfacer las necesidades de 11 jefes de familia o varones mayores de 18 años, con una asignación de 8 hectáreas para cada uno, y las 365 hectáreas de terreno cerril con pocos pastos, serán suficientes para ser distribuidas entre 12 individuos, de acuerdo con las prevenciones del artículo 11 reformado del Reglamento Agrario vigente. De esa manera quedarían cubiertas las urgentes necesidades de 32 individuos, siendo por lo tanto 58 los que deberán ser dotados con tierras que se tomen de las haciendas de Shajay y Jalpan, en proporción a sus respectivas extensiones y de acuerdo con las afectaciones que en lo sucesivo deban sufrir. Así, pues, en atención a la calidad de las tierras que poseen esas fincas en la parte que deberá ser afectada y que es pastal, susceptible de abrirse al cultivo, es aplicable la prevención del artículo 9º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y se asigna un tipo de parcela de 8 hectáreas por individuo, necesitándose en consecuencia para dotar a los 58, 464 hectáreas, que se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de Shajay, 164 hectáreas y de la de Jalpan, 300 hectáreas.

RESULTANDO SEXTO.—Que la Comisión Local Agraria, de acuerdo con la forma establecida por la ley, en su oportunidad pidió la publicación de la solicitud de dotación de ejidos para el pueblo de San Ignacio Nopala en el Periódico Oficial del Estado, habiéndose hecho ésta en el número 40, tomo LIX de ese semanario, correspondiente al 24 de octubre de 1926; en su oportunidad, también fue integrado el Comité Particular Ejecutivo del pueblo tantas veces mencionado. Que la misma Comisión Local Agraria, con fecha 25 de septiembre de 1926, notificó en toda forma a los propietarios de las fincas de Shajay de Jalpan que deberán ser afectadas por la dotación al pueblo de San Ignacio Nopala, habiendo presentado alegatos dentro del término de Ley el señor licenciado Manuel Escalante, como apoderado jurídico del señor Guillermo de Landa y Escandón, no habiéndolo hecho el señor Ignacio Cobo, quien se concretó a pedir copias del censo y del plano levantado por el ingeniero Velázquez. El señor licenciado Escalante, cree que no debe tomarse en consideración el

censo formulado por la Junta Censal que presidió el propio ingeniero, puesto que con antelación se había formulado otro por el Visitador de Comités, C. J. Merced Cedano, y agrega que los vecinos del pueblo peticionario no necesitan de tierras, pues ni las que actualmente tienen las cultivan, refiriéndose a los terrenos cerriles con pastos de mala calidad que el mismo pueblo posee, y en su concepto, on cabe la dotación solicitada.

Por todo lo expuesto y en atención a que todos los actos de la Comisión Local Agraria se han ajustado a las estipulaciones de las leyes vigentes en materia agraria, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el C. Próspero Salazar al solicitar dotación de ejidos para el pueblo de San Ignacio Nopala, obró conforme a los derechos consagrados por la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 constitucional y Reglamento Agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que turnada la solicitud del C. Salazar a la Comisión Local Agraria para su tramitación, lo fue para los efectos del artículo 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, fracción VII del artículo 27 de la Constitución General de la República y de acuerdo con lo prevenido por el artículo 27 del Reglamento Agrario vigente, y que esa misma Comisión declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 9 de febrero de 1921, dando los avisos de rigor.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que la localidad denominada San Ignacio Nopala, del Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, está dentro de las estipulaciones del artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, fracción VII del artículo 27 constitucional y artículo 1º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, puesto que el certificado de este Gobierno (oficio número 2,465, de 19 de mayo de 1925), declarando que San Ignacio Nopala tiene la categoría política de pueblo, corre agregado al expediente, con lo que, a la vez, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º del mismo Reglamento Agrario.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que al ordenar la Comisión Local Agraria que se formara el Censo General y Agrario, lo hizo con apoyo en los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario ya invocado, y por lo que respecta a la visita reglamentaria que también ordenó el ingeniero Velázquez, cumplió con las prevenciones contenidas en las Circulares 15, 32 y 50 de la Comisión Local Agraria.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que de ese censo aparecen noventa individuos capacitados legalmente para obtener tierras por concepto de dotación, toda vez que la misma Comisión Local, muy atinadamente, consideró que no eran de excluirse los individuos registrados en el censo bajo los números 21 y 246, Raymundo Hernández y Micaela Valverde, por no estar comprendidos en ninguna de las excepciones que a este respecto hace el artículo 23 del Reglamento Agrario, y como de los 90 vecinos del pueblo capacitados para recibir dotación ejidal resulta que sólo unos cuantos tienen tierras de labor y eso en porciones pequeñísimas, siendo muchas de ellas tan insignificantes que apenas llegan a 12 áreas, con lo que se hace imposible que los habitantes de San Ignacio Nopala, obtengan una mejoría económica propicia al bienestar social, finalidad que se persiguió al dictar las leyes que determinaron la repartición de tierras, procedimiento que debe servir de base a la transformación económica, social y cultural de la población rural del país, es incuestionable que debe dotarse a los vecinos del pueblo peticionario con la cantidad de tierras suficiente a llenar las necesidades diarias de los campesinos, y no contando el Estado con propiedades que pudieran servir para el repartimiento en la zona que comprende los linderos o proximidades del pueblo, las fincas de particulares que se hallan en esas condiciones son las llamadas a contribuir con la extensión de terrenos bastantes a dotar al pueblo en cuestión. Y como las únicas fincas afectables por ese concepto son las de Shajay y Jalpan, de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 constitucional y relativos del multicitado Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922. Así, pues, sirviendo las 48 hectáreas de tierras de riego que actualmente posee el pueblo para llenar las necesidades de 9 individuos, atentas las especificaciones que contiene el artículo 9º del Reglamento Agrario; las 90 hectáreas de terrenos de labor de temporal, no clasificadas como de primera clase, para distribuir las entre 11 jefes de familia o varones de 18 años, de conformidad con lo dispuesto por el mismo ordenamiento 9º, y las 365 hectáreas de terreno cerril con pocos pastos de mala calidad, para cubrir las necesidades de 12 individuos, conforme a lo prevenido por el artículo 11 reformado del propio Reglamento Agrario, se obtiene el total de 495 hectáreas que forman el actual ejido del pueblo, que apenas bastan para llenar las necesidades de 32 individuos, restando 58 de los 90 habitantes con derecho a dotación, a los que habrá de dotarse de acuerdo con las opiniones expuestas en el Considerando 5º del dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, o sea, que debiendo hacerse una asignación de 8 hectáreas por individuo, habrá que tomar en total 464 hectáreas de las fincas denominadas Shajay y Jalpan, en la proporción siguiente: hacienda de Shajay, 164 hectáreas; hacienda de Jalpan, 300 hectáreas, con lo que se habrá logrado la finalidad que se persigue. La asignación de 8 hectáreas por cada jefe de familia o varón mayor de 18 años, se funda en que siendo la calidad de las tierras pastal, laborable, es decir, que aunque no están abiertas al cultivo pueden cultivarse, debe considerárseles como tierras de temporal, no comprendidas como de primera clase, y está de acuerdo con lo dispuesto por el antes citado artículo 9º del Reglamento Agrario.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que de conformidad con lo que previenen las leyes, la Comisión Local Agraria hizo la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, (número 40, tomo LIX, correspondiente al 24 de octubre de 1926), y que en acatamiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 4º, y artículo 5º de la Ley de 6 de enero de 1925, en su oportunidad y por elección popular, se designó el Comité Particular Ejecutivo del pueblo de San Ignacio Nopala.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que habiéndose concedido el plazo de 30 días que señala el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario, para que los propietarios de las fincas posiblemente afectadas presentaran los alegatos que a sus derechos convinieran, solamente lo hizo el señor licenciado don anuel Escalante, apoderado jurídico del señor Guillermo de Landa y Escandón, propietario de la hacienda de Jalpan; pero como sus alegatos se concretan a hacer afirmación sin probar ninguna de ellas, es evidente que el simple dicho de una persona, por honorable que se le conceptúe, no significa un hecho probatorio, ni mucho menos pueden tomarse como verdad incontrovertible, ya que la ley no concede preponderancias en ninguno de los órdenes que deba aplicársele, y por lo tanto, los razonamientos que presenta en su escrito de alegatos, con los que pretenden defender los intereses que le están encomendados, carecen de fuerza legal, no siendo de tomarse en consideración.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y demás relativos del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, de acuerdo con el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria, en virtud de que durante la tramitación del expediente se estuvo en toda y por todo con perfecto apego a las leyes de la materia, hasta producir el referido dictamen, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, debería resolver y resolver:

I.—Es de dotarse y se dota al pueblo de San Ignacio Nopala, Municipalidad de Tepeji del Río, Distri-

to de Tula, de la comprensión de esta Entidad Federativa, con 460-00-00 hectáreas (cuatrocientas sesenta hectáreas), que se tomarán de la siguiente manera: 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de la hacienda denominada Shajay y 300-00-00 hectáreas (trescientas hectáreas), de la hacienda denominada Jalpan, debiendo ser ambas porciones de tierras de las clasificadas como pastales susceptibles de laborarse, las que pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres y servidumbre, y cuanto por la ley y naturaleza les corresponda, de acuerdo con la localización hecha en el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

II.—La expropiación de las tierras se hará por causa de utilidad pública y por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo que previene el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

III.—Comuníquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del pueblo de San Ignacio Nopala, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar la posesión provisional de las tierras objeto de esta resolución, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7º y 8º de la Ley de 6 de enero de 1915, cuidando de cumplir en todas sus partes con lo previsto por los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento Agrario vigente.

IV.—Notifíquese esta resolución a los interesados; elévese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final, en los términos marcados por el artículo 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, y publíquese copia de esta misma resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Rafael M. Vega.—Rúbrica.—Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, certifica que la presente es copia del original debidamente compulsada.—Pachuca de So to 12 de febrero de 1927.—Samuel Rico Córdova.—Rúbrica.

(2650)

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—Poder Ejecutivo.

VISTO para su resolución el expediente número 251, seguido por dotación al pueblo de "Santa María Quelites", del Municipio de Tepeji del Río, del Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, dictaminado por la Comisión Local Agraria, y

RESULTANDO PRIMERO.—Que el C. Antonio Gabriel, como representante del pueblo de Santa María Quelites, con fecha 16 de mayo de 1925 ocurrió ante este Gobierno en solicitud de dotación de tierras ejidales para los vecinos del mismo pueblo, acompañando a la vez el acta de elección del Comité Particular Ejecutivo, elección que recayó en los ciudadanos Eulalio Rodríguez, Juan Miranda y Margarito Rodríguez, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que el Gobierno del Estado, con oficio número 2838 de 4 junio del mismo año, remitió original la solicitud de dotación a la Comisión Local Agraria, la que acordó instaurar el expediente con fecha 19 del mismo mes, en vista de que en el oficio de remisión a que antes se hace referencia, la Secretaría General de este Gobierno certificó que conforme al censo formado por la Dirección General de Estadística el año de 1921, la localidad denominada Santa María Quelites, tiene la categoría política de pueblo.

RESULTANDO TERCERO.—Que de conformidad con lo dispuesto por las Circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria y por los artículos 12 y 22 del Reglamento Agrario vigente, la Comisión Local acordó comisionar al C. ingeniero Luis Muñoz Rico para que llevara a cabo la visita reglamentaria y procediera a la formación del Censo General y Agrario, integrando la Junta Censal correspondiente, y que con fecha 23 de abril del año próximo pasado, el referido ingeniero ministró a la Comisión Local Agraria los elementos necesarios para dejar el expediente en estado de dictamen, por lo que de acuerdo con lo prevenido por el artículo 22 reformado y 28 del Reglamento Agrario ya invocado, la misma Comisión Local, procedió a notificar a los propietarios de las fincas posiblemente afectadas.

Que del Censo General y Agrario y del informe rendido por el técnico en cuestión, se viene en conocimiento que la población actual de Santa María Quelites, es de 302 habitantes, de los cuales 108 son jefes de familia y varones mayores de 18 años, quienes en la actualidad poseen una extensión de 263 hectáreas de terrenos, en su mayoría cerriles con poco pasto, estando comprendida dentro de esa extensión, la parte urbanizada del pueblo.

Que del informe ya mencionado y del Cuestionario "D. S.", se desprende que las únicas fincas afectables, son la hacienda de "Shajay", con una extensión de 2,134 hectáreas, su anexo el rancho de "Santa María", que tiene una superficie de 268 hectáreas, estas extensiones son en su mayoría de terreno pastal y cerril, pues tiene la finca mencionada 68 hectáreas, 69 áreas, 10 centiáreas de terrenos de riego y 45 hectáreas, 17 áreas 00 centiáreas de temporal de 1º; estas fincas son de la propiedad de la Sucesión de don José Cobo, de nacionalidad española; y la hacienda de Trojes, con extensión de 798 hectáreas que también en su mayoría son pastales, con una parte de riego que alcanza a 51 hectáreas, y es propiedad de la testamentaria de don Jesús Cano, de nacionalidad mexicana.

RESULTANDO CUARTO.—Que dentro del plazo de treinta días que se concedió a los propietarios para que alegaran lo que a sus derechos conviniera, la señora Luisa Gómez viuda de Cobo, representante de la Testamentaria de don José Cobo, actual propietaria de la hacienda de Shajay, contestó que se daba por enterada de la notificación y que en su oportunidad presentaría alegaciones, lo que no hizo ni dentro del plazo ni después de él, por lo que debe considerarse que de hecho y de derecho admitió como buenos y legales los trabajos de la Comisión Local Agraria; que por lo que respecta a la hacienda de Trojes, con fecha 21 de julio del mismo año de 1926, los señores Faustino y Melita Cano, por sí, y el licenciado Juan B. Amézcuca, en representación de la señora Carmen Cano Alcántara, actuales poseedores de esa finca, presentaron un pliego de observaciones en el que manifiestan que la hacienda de Trojes tiene una superficie de setecientas noventa y ocho hectáreas, por lo que a su juicio debe considerarse como pequeña propiedad, toda vez que esa superficie está distribuida entre los tres poseedores, ya que forman la sucesión de don Jesús Cano, anterior propietario de la finca, y por último agregan, que hasta hoy no se ha demostrado que el pueblo de Santa María Quelites tenga necesidad de tierras, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud elevada con fecha 8 de mayo del año de 1925 ante este Gobierno por el C. Antonio Gabriel, en petición de tierras ejidales para los vecinos de Santa María Quelites, está dentro de los términos de la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 constitucional, fracción VII, y artículo 1º del Reglamento Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la localidad denominada Santa María Quelites, del Municipio de Tepeji del Río, del Distrito de Tula, de la comprensión

de esta Entidad Federativa, tiene la categoría política de pueblo, por lo que llena los requisitos exigidos por el artículo 1º del mismo Reglamento Agrario ya mencionado.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que para la formación del Censo General y Agrario, se estuvo a lo mandado por los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario; y que la Comisión Local Agraria, para dictaminar el expediente formado con motivo de la solicitud del C. Antonio Gabriel, se atuvo a los informes técnicos del ingeniero comisionado para practicar la visita reglamentaria, de acuerdo con las estipulaciones de las Circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, de cuyos informes se desprende que los vecinos del pueblo de Santa María Quelites no cuentan en la actualidad con los terrenos suficientes a llenar las más rudimentarias necesidades de la vida, como lo demuestra el hecho de que para 302 habitantes, entre los cuales hay 108 individuos capacitados para poseer y obtener tierras ejidales, solamente poseen 263 hectáreas de terrenos, en su mayor parte de mala calidad, pues son cerriles con pocos pastos insusceptibles de laborarse, por lo que las condiciones económicas porque atraviesa el vecindario del poblado de referencia son, no solamente malas, sino desastrosas e inadecuadas para su desenvolvimiento social y económico.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que las únicas fincas afectables por su extensión y colindancia, son las haciendas de Shajay y Trojes; la primera, con 2,134 hectáreas, de las cuales son 68 hectáreas, 69 áreas, 10 centiáreas de terrenos de riego y 45 hectáreas, 17 áreas de terrenos de temporal de primera clase, y la segunda, o sea la hacienda de Trojes que tiene una superficie de 798 hectáreas, de las que 51 hectáreas son de terrenos de riego.

El pueblo supradicho tiene una superficie de 263 hectáreas, comprendiéndose en éstas, la parte urbanizada. El censo arrojó un total de 302 habitantes, de los cuales 108 tienen derecho a recibir tierras por concepto de dotación. Ahora bien, teniendo en consideración la extensión de 263 hectáreas con que cuenta el pueblo y que quedan clasificadas de la siguiente manera: 89 hectáreas, 83 áreas de riego; 53 hectáreas, 98 áreas de temporal de primera clase, y 119 hectáreas, 93 áreas de terreno cerril con pasto, se llega a la conclusión de que las 89 hectáreas, 83 áreas de terrenos de riego servirán para llenar las necesidades de 29 jefes de familia o varones mayores de 18 años, considerando 3 hectáreas por cada uno, conforme a lo prevenido por el artículo 9º del Reglamento Agrario vigente; las 53 hectáreas, 98 áreas de terrenos de temporal de primera, asignando 4 hectáreas para cada jefe de familia o varón mayor de 18 años, conforme a lo estipulado por el mismo ordenamiento serán suficientes para 13 individuos también con fundamento en lo estipulado por el mismo ordenamiento 9º ya citado, y las 119 hectáreas, 93 áreas de terreno cerril con pastos, bastarían a dotar a 15 individuos, a razón de 8 hectáreas cada uno, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento Agrario. Esta asignación ha sido hecha teniendo en consideración que el pueblo de Santa María Quelites, se encuentra rodeado de pueblos susceptibles de ser dotados con tierras ejidales. En consecuencia faltarían por dotar 51 individuos, pero como entre éstos existen 6 que poseen parcelas mayores que las que les corresponderían por concepto de dotación, quedan excluidos conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 del mismo Reglamento Agrario, y por lo tanto, quedan por dotar 45 individuos, para cuyo efecto deberán tomarse tierras de las haciendas de Shajay y Trojes.

De acuerdo con la exposición de motivos que figuran en el Considerando cuarto del dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, la hacienda de Trojes ha contribuido ya para la dotación de Tepeji del Río, existiendo, además, la circunstancia de que es posible que contribuya también para la dotación ejidal del pueblo

de Santiago, por lo que no puede aplicársele la proporcionalidad correspondiente, y en esa virtud, sólo se le afectará para dotar al pueblo de Santa María Quelites con una extensión inferior proporcionalmente a la que se tome de la hacienda de Shajay. Así, pues, teniendo en consideración la calidad de las tierras que componen las mencionadas fincas y el número de individuos que faltan por dotar, deberán tomarse de la hacienda de Trojes 15 hectáreas de terrenos de riego que bastarán para dotar a 6 individuos, atento lo dispuesto en la parte segunda del artículo 10º del Reglamento Agrario vigente, y 35 hectáreas de las tierras de riego de la hacienda de Shajay, suficientes a dotar a 14 jefes de familia o varones mayores de 18 años, a razón de 2 1/2 hectáreas por cada uno, también de acuerdo con el mismo artículo 10º; la misma hacienda de Shajay deberá contribuir con 36 hectáreas de terreno de temporal de primera clase, que bastan para dotar a 12 individuos con la asignación de 3 hectáreas para cada uno, y con 104 hectáreas de terreno cerril con pastos, suficientes para 13 individuos, asignando una dotación de 8 hectáreas por individuo, con lo que quedan satisfechas las necesidades de los vecinos capacitados para recibir tierras por concepto de dotación.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que por lo que se refiere a la hacienda de Shajay, según se hace notar en el Resultando cuarto, la representante de la Testamentaria propietaria de la finca, no alegó ni dentro del plazo concedido por la Comisión Local Agraria, ni fuera de él, por lo que debe haber aceptado como buenos y legales los procedimientos seguidos durante la tramitación del expediente, y en cuanto a los alegatos presentados por los propietarios de la hacienda de Trojes, carecen de base legal, toda vez que el fraccionamiento que hacen aparecer es de fecha muy posterior a la fecha en que el pueblo de Santa María Quelites elevó la solicitud de dotación de ejidos, puesto que lo hizo en 8 de mayo de 1925, y el fraccionamiento fue hecho, según las constancias que obran en el expediente, hasta el 27 de enero de 1926, por lo que no es de tomarse en consideración, ya que es patente el deseo de burlar la aplicación de la legislación agraria, y es de explorado derecho que los arreglos, transacciones o medidas tomadas por particulares para eludir la aplicación de las leyes de carácter general son nulos y de ningún valor, puesto que de no ser así se incurriría en grave error que redundaría en perjuicio de la sociedad y del Estado, ambos interesados hondamente por la solución de los problemas que agitan a la Nación, entre los cuales y de manera preeminente está la solución del problema Agrario.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 de la Constitución General de la República y relativos del Reglamento Agrario vigente, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de dotarse y se dota al pueblo de Santa María Quelites, Municipalidad de Tepeji del Río, del Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa, con 190 Hs. (ciento noventa hectáreas) que se tomarán de las haciendas de Trojes y Shajay, y su anexo, el rancho de Santa María, en la forma siguiente: de la hacienda de Trojes, 15 Hs. (quince hectáreas) de riego; de la hacienda de Shajay, 35 Hs. (treinta y cinco hectáreas) de riego, 36 hectáreas de terreno temporal de primera clase y 104 hectáreas de terreno cerril con pastos, que pasarán a poder del pueblo con todos sus usos, costumbres y servidumbres, de conformidad con la localización hecha en el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

SEGUNDO.—La expropiación de las tierras se hará por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen lo

realtivo a indemnización, en los términos que señala el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

TERCERO.—Comuníquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo de Santa María Quelites para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria, proceda a dar la posesión provisional de las tierras, motivo de esta resolución, cuidando de observar lo que previenen los artículos 18, 19 y 21 del Reglamento Agrario vigente.

CUARTO.—Notifíquese esta resolución a los interesados; elévese el expediente por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final, de acuerdo con las prevenciones del artículo 9º de la Ley de 6 de enero de 1915 y publíquese copia de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Rafael M. Vega.—Rúbrica.—Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, certifica: que la presente es copia del original, debidamente compulsada.

Pachuca de Soto, febrero 12 de 1927.—Samuel Rico Córdova.—Rúbrica.

(2840)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos a los vecinos del pueblo de San Agustín Zapotlán, Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que en 5 de enero de 1923, el representante debidamente acreditado del expresado lugar ocurrió ante el C. Gobernador del Estado solicitando ampliación de ejidos, en virtud de que las 100 hectáreas con que se les dotó por la resolución presidencial respectiva, eran insuficientes para satisfacer las necesidades de 288 jefes de familia con que el pueblo cuenta en la actualidad, y señaló como finca afectable a la hacienda de San Antonio Xala.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria por el C. Gobernador del Estado, quien al calce del escrito certificó que el lugar peticionario tiene la categoría política de pueblo.

La Comisión Local dispuso la formación del padrón respectivo, el que arrojó 719 habitantes con 157 individuos capacitados para obtener el beneficio de la Ley; y después de llenar las demás formalidades del procedimiento, el 12 de mayo de 1923 emitió su dictamen proponiendo se negara la ampliación pedida.

Este dictamen fue aprobado en todas sus partes por resolución que el 25 del mes y año citados dictó el C. Gobernador del Estado, en los siguientes términos:

"I.—No es de concederse al pueblo de San Agustín Zapotlán, del Municipio de Zempoala y Distrito de Pachuca, la ampliación de tierras que solicitó con fecha 5 de enero de 1923.

"II.—Notifíquese a los interesados y elévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República para su resolución final.

"III.—Publíquese copia autorizada de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado."

El expediente fue remitido para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, y su Delegado en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario expresa su opinión en el sentido de que se conceda al pueblo de que se trata la ampliación que solicita.

RESULTANDO TERCERO.—Que en 20 de mayo de 1924, el representante del pueblo manifestó que la superficie del ejido dotado había sido reducida, debido a la mala fe del Presidente Municipal, quien aseguró que no había en el pueblo el número de habitantes consignado en el padrón; que según el censo formado, el pueblo tenía 231 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, y que de las 100 hectáreas sólo 50 hectáreas eran aprovechables, por lo cual había solicitado la ampliación de que se trata. Posteriormente el mismo representante informó, que el ejido se encontraba cultivado y remitió un acta en la que consta la conformidad de los vecinos para pagar en un plazo de 10 años el valor de las tierras que se les dieran en ampliación; y en ocurno de 12 de febrero de 1926 envió constancia del C. Juez Primero Conciliador, con motivo de una vista de ojos que a petición del C. Presidente del Comité Particular Administrativo practicó dicho Juez, haciendo constar que por los vestigios existentes en el terreno parecía que éste había sido cultivado en toda su extensión.

RESULTANDO CUARTO.—Que en el expediente de la Dirección General de Aprovechamiento de Ejidos, referente al pueblo de que se trata, aparecen los siguientes datos informativos; que en los terrenos del ejido se cultiva cebada, maíz y trigo, preparándose todo el terreno para la siembra, con excepción de una colina rocallosa en que se va a plantar el maguey; que el clima es frío, las heladas se presentan de octubre a marzo y las lluvias de julio a septiembre, siendo el viento dominante del Sur; que el pueblo está a 9 kilómetros de distancia de Zempoala; que la estación más próxima es la de San Agustín, sobre la vía del Ferrocarril de Hidalgo a menos de 8 kilómetros de distancia; que las 100 hectáreas del ejido están distribuidas: 28 hectáreas de la hacienda de Reyes; 48 hectáreas del rancho de Calixco y 24 hectáreas de la hacienda de Venta de Cruz, y en esa extensión siembran más de 106 jefes de hogar, desde el 24 de octubre de 1921, fecha de la ejecución de la resolución presidencial relativa.

RESULTANDO QUINTO.—Que del expediente sobre dotación de ejidos, promovido por el pueblo de San Agustín Zapotlán, con fecha 18 de enero de 1916 (originariamente el pueblo pidió restitución de tierras), aparecen los datos siguientes:

a).—El C. Gobernador, oído el parecer de la Local Agraria, resolvió el 29 de octubre de 1917 en el sentido de que era improcedente la restitución y procedente la dotación, en cantidad que, unida a la extensión superficial de los terrenos del pueblo, completaran 1,755.61 hectáreas, debiendo afectarse las fincas de Venta de Cruz, Tepa, Reyes, San Antonio Xala y rancho de Calixco.

b).—El C. Presidente de la República, con fecha 16 de marzo de 1920, resolvió en el sentido de ser improcedente la restitución y procedente la dotación, con 100 hectáreas de terreno que se tomarían: 28 hectáreas de Reyes; 24 hectáreas, de Venta de Cruz, y 48 hectáreas, de San Antonio Xala.

c).—La anterior resolución tomó en cuenta 106 jefes de familia, así como que el pueblo poseía 516 hectáreas de terreno, y estimó que las tierras inmediatas al pueblo son en su mayor parte impropias para el cultivo, con excepción de 90 hectáreas del rancho de Calixco y 28 hectáreas de la hacienda de Reyes.

Que de autos aparecen los datos e informes que a continuación se expresan:

a).—Manifestación catastral de diciembre de 1907, acerca de la hacienda de San Antonio Xala y rancho anexo Calixco. Aparecen con superficie de 2,648.40 hectáreas y valor fiscal de \$200,000.00, sus tierras son cerriles pastales con magueyera.

b).—Informe de la Delegación en Toluca a la Delegación en Pachuca sobre la hacienda de Venta de

Cruz. Se dice que pertenece al señor José Adalid y que tiene una superficie de 1,300 hectáreas, con valor fiscal de \$260,000.00.

c).—Informe del ingeniero Francisco Rangel, diciendo que las tierras de la hacienda de Venta de Cruz son de segunda clase, lo mismo que las de San Antonio Xala y rancho anexo Calixco, y las de Reyes de tercera clase. Asienta que la hacienda de Tepa Chico no es colindante con los terrenos del pueblo de San Agustín; que tiene superficie de 1,282 hectáreas, con valor fiscal de \$70,000.00.

d).—La Delegación en Toluca transcribió nota del Gobierno del Estado de México, acerca de la hacienda de Reyes. Se asienta que la citada finca, ubicada en el Distrito de Otumba, tiene un valor de \$208,880.00 y es de la propiedad de la señora María de la Cruz Gorívar de Saldívar, ignorándose la superficie del citado predio rústico.

e).—Del expediente sobre restitución de ejidos, se obtienen los siguientes datos de la Circular 15 de la Comisión Nacional Agraria, recabados por el topógrafo Alfonso J. Pérez, y mencionados en su informe de 31 de enero de 1918; que el clima es frío; las lluvias son escasas y comprenden los meses de julio a septiembre; la vegetación espontánea consiste en pasto raquítico, pirú, nopal y órgano; los terrenos del pueblo y las inmediaciones son propios para cultivo de maguey y secundariamente para maíz y cebada; la población importante más próxima es Zempoala, a 9 kilómetros del pueblo aproximadamente, y por los terrenos de éste pasa la vía del Ferrocarril de Hidalgo, con estación inmediata a la localidad de San Agustín, estación de importancia por partir de ella tres vías: una a México, otra a Pachuca y Tulancingo, y otra a Irolo y San Lorenzo; todos los habitantes se dedican a trabajos agrícolas; se estima que debe concederse a cada jefe de familia un lote de 9.29 hectáreas.

f).—Informe del ingeniero Rangel en que asienta que los individuos dotables poseen solamente 178 hectáreas de terreno: 78 de jurisdicción del pueblo de 100 de la dotación; que los vecinos cuentan con yuntas y aperos para trabajos agrícolas. Acompañó un oficio del C. Recaudador de Rentas de Zempoala, en que consta que 318 hectáreas, ubicadas en terrenos jurisdiccionales del pueblo, son propiedad únicamente de 12 personas. Indicó en su informe que 104 hectáreas no se cultivaban por ser 57 hectáreas de mala calidad, 32 hectáreas ocupadas por el caserío y 13 hectáreas del Ferrocarril, y 2 hectáreas de caminos y ríos.

g).—El plano de la hacienda de Reyes que obra en el expediente de restitución, a fojas 36-40, señala una superficie obtenida, con planímetro, de 3,228.96 hectáreas.

h).—Oficio girado por la Comisión Local Agraria del Estado de México, informando en cumplimiento de la Circular número 33 de la Comisión Nacional Agraria, que la hacienda de Reyes, cuya extensión desconoce, será afectada, probablemente, por el pueblo de Santa María Atipac, Municipalidad de Axapusco, ex-Distrito de Otumba, y que no había ninguna promoción de dotación de ejidos que pudiera afectar a la hacienda de Venta de Cruz, cuya extensión desconoce.

RESULTANDO SEXTO.—Que las señoras Refugio Adalid de Lazo y María Adalid de Montes de Oca, como propietarias de los ranchos de La Palma y Cuevillas, que forman parte de la fraccionada hacienda de Venta de Cruz, en escrito de 9 de septiembre de 1926 manifestaron que sus predios apenas alcanzarían 250 hectáreas de extensión, a pesar de lo cual renunciaban los derechos que les otorgaba la ejecutoria en el juicio de amparo promovido contra la dotación definitiva al pueblo de San Agustín Zapotlán, y estaban dispuestas a ceder las 24 hectáreas a que dicha ejecutoria se refiere, así como las 26 hectáreas más, para completa-

una extensión de 50 hectáreas, para que formaran parte de la ampliación de ejidos del mencionado pueblo, debiendo localizarse de modo que el lindero entre el ejido y aquel predio quede en línea recta y natural. Es de advertirse, que la oferta hecha por las expresadas señoras ha sido aceptada por la Comisión Nacional Agraria, con la renuncia de todo derecho a indemnización.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que cumplido que fue por la Comisión Nacional Agraria lo dispuesto por el artículo 28 del Reglamento Agrario y después de llenar las demás formalidades prevenidas por la Ley para la segunda instancia, el asunto quedó en estado de resolución, que es de pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que en el expediente obra la certificación relativa a que el lugar de que se trata tiene la categoría política de pueblo, y por lo tanto, debe estimarse que en el presente caso se han llenado las prescripciones de los artículos 1º y 2º del Reglamento Agrario.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la ampliación de ejidos equivale a dotar nuevamente al poblado que lo solicite, y por tal motivo, habrá que examinar si el requisito de necesidad, que es el fundamento de toda dotación, existe. Ya se ha visto que la dotación que concedió al pueblo de que se trata el C. Presidente de la República fue de 100 hectáreas para 106 individuos que consideró con derecho a ella; pero como en la actualidad el número de individuos capacitados para obtener tierras es el de 274, es palpable la necesidad que de nuevas tierras tiene el pueblo, supuesto que ha aumentado considerablemente la población. De manera que, la ampliación solicitada debe concederse en el presente caso, revocándose, en consecuencia, la resolución de primera instancia que la declaró improcedente.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que figuran como fincas afectables la de San Antonio Xala y su anexo Calixco, con superficie disponible de 2,160 hectáreas ya deducidas las afectaciones que ha sufrido para dotar de ejidos a otros pueblos y la de Reyes, con extensión disponible de 2,952 hectáreas, la que ha contribuido para dotar al pueblo de Zacatepec, del Estado de México, y cuyas tierras, lo mismo que las de la finca anterior, son de temporal de mediana clase con magueyera. La hacienda de Tepa el Chico está distante del pueblo, interponiéndose entre éste y aquella la finca de San Antonio Xala, y tanto por esa circunstancia como porque las haciendas a que se refiere el párrafo anterior poseen terrenos en cantidad bastante para proveer a la presente ampliación, debe considerarse como excluida de contribuir para el objeto de que se trata. En cuanto a la hacienda de Venta de Cruz, hay constancias en el Archivo de la Comisión Nacional Agraria, de que fue fraccionada en varias porciones, registrándose las escrituras relativas, por lo que ese fraccionamiento no debe estimarse como manera de eludir el cumplimiento de la ley, y por lo cual tampoco podrá afectarse.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en atención a la clase de tierras de que se dispone y que contienen magueyerías, que el pueblo dista menos de 8 kilómetros de la vía férrea y demás circunstancias que son de tenerse presentes en el caso, se decreta una dotación de 1,008 hectáreas, en calidad de ampliación, que deberán tomarse como en seguida se expresa: 553 hectáreas de la hacienda de Reyes, 405 hectáreas de la de San Antonio Xala y anexo Calixco, y las 50 hectáreas que han ofrecido ceder las señoras María Adalid de Montes de Oca y Refugio Adalid de Lazo, como se expresa en otro lugar, y que pasarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres al pueblo de San Agustín Zapotlán.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que tanto las objeciones hechas al censo como las que se refieren a la

improcedencia de la ampliación, deben ser desechadas, pues, las primeras no fueron comprobadas con documentación alguna y las segundas, porque las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución, han demostrado que con arreglo a la ley y jurisprudencia establecidas sobre el particular, la ampliación solicitada por los vecinos de San Agustín Zapotlán es perfectamente procedente.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que para cubrir la ampliación de que se trata, debe expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo los derechos de los propietarios de las fincas de San Antonio Xala y anexo Calixco y de la de Reyes, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que debe tenerse por renunciado por parte de las señoras María Adalid de Montes de Oca y Refugio Adalid de Lazo, el derecho a toda indemnización por la superficie de 50 hectáreas que han cedido para integrar el ejido de San Agustín Zapotlán.

CONSIDERANDO OCTAVO.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO.—Es de revocarse y se revoca la resolución dictada en este asunto con fecha 25 de mayo de 1923 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Es de concederse y se concede ampliación de ejidos al pueblo de San Agustín Zapotlán, Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, de la referida Entidad, en la cantidad de 1,008 hectáreas, mil ocho hectáreas de tierras, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de las fincas que se expresan a continuación y en la forma que sigue: 553 H., quinientas cincuenta y tres hectáreas de la hacienda de Reyes, 405 H. cuatrocientas cinco hectáreas de la hacienda de San Antonio Xala y anexo Calixco, y 50 H., cincuenta hectáreas de las fracciones La Palma y Cuevillas, de la extinta hacienda de Venta de Cruz, cedidas por las señoras María Adalid de Montes de Oca y Refugio Adalid de Lazo, las que se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO.—Téngase por renunciado por parte de las señoras María Adalid de Montes de Oca y Refugio Adalid de Lazo, el derecho a toda indemnización por la superficie de 50 hectáreas que han cedido para integrar el ejido de San Agustín Zapotlán.

CUARTO.—Decrétase, para cubrir la ampliación de que se trata, respecto a las fincas de San Antonio Xala y Anexo Calixco y de Reyes, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

QUINTO.—Se previene a los vecinos de San Agustín Zapotlán, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les conceda y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los ser-

vicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

SEXTO.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la ampliación concedida a los vecinos de San Agustín Zapotlán, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

OCTAVO.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

NOVENO.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

DECIMO.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

UNDECIMO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.—P. Elías Calles.—Rúbrica, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.—Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 4 de marzo de 1927.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, Ing. Mario Javier Hoyo.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria, Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de los que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Matar la langosta es matar el hambre.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

INFORME

que el C. Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, rinde al H. XXIX Congreso del mismo.

(Concluye)

que en estas condiciones podréis juzgar con verdadera imparcialidad. Ella no ha sido, seguramente, labor de un solo hombre, pues he contado con la valiosa cooperación de la H. XXVIII Legislatura que ayer terminó sus funciones; con el Poder Judicial; con la ayuda de colaboradores leales, honrados y sinceros; de autoridades militares que han sabido coordinar sus esfuerzos con el Gobierno Local para

el afianzamiento de la paz pública y tranquilidad de los habitantes del las Operaciones Militares, y he contado igualmente con la colaboración, estoy seguro, de todas las clases sociales y en particular, con el enorme prestigio que dan a una administración los obreros y campesinos que buscan en ella una institución salvadora de sus grandes anhelos de redención individual y colectiva.

No creáis que esa labor me envanece, pues como os dije cuando subí

al Poder, creo que el Estado no es la suma de Poder en manos de los gobernantes para utilizarlo sobre los gobernados, sino que es algo más noble, más humano, más grande: la cooperación de gobernantes y gobernados para el bien colectivo; que por encima de todos los derechos que nos asisten como individuos y como miembros de un Poder están los sagrados deberes que hemos contraído con la Revolución y con los hombres que nos han exaltado.

RESPUESTA DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO

C. Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo:

Antes del movimiento político social iniciado en 1910, que conmovió en sus raíces a la gran familia mexicana, sólo eran actos de pompa, manifestaciones vacuas de individuos perpetuados en el Poder, farsa grotesca desarrollándose desde la noble ciudad de México, hasta las más lejanas Capitales de nuestras Entidades Federativas, los actos oficiales como el presente, en que los dictadores se hacían conducir ostentosamente, bajo palios triunfales hacia donde se hallaban instalados los falsos componentes de un Poder Legislativo en nombre de la Democracia, de una Democracia pérfidamente infamada.

Pero como primeros resultados de la Revolución que estallara el 20 de noviembre de 1910, cayeron para siempre los tiranos; el pueblo se hizo respetar a costa de la sangre derramada en los campos de batalla y la Democracia, por medio del augusto voto popular, ha venido persiguiendo llevar al Poder, para que rijan sus destinos, hombres que la respeten y que traduzcan sus intenciones en forma tal, que hagan de su pueblo un conjunto respetable en marcha definitiva hacia el progreso.

En esta virtud, los componentes del 29º Congreso del Estado sentimos como una verdad el que ahora el Representante del Poder Ejecutivo, no sólo venga a informar al pueblo cumpliendo con el imperativo de la ley, sino acatando uno de los deberes morales más altos que —como lo afirma— tiene para con el pueblo que lo llevó a ocupar la Primera Magistratura de este girón de tierra que forma nuestra querida Patria Chica.

Por lo tanto, hemos escuchado con profundo interés la lectura de vuestro informe, en el que se hallan demarcados, por medio de hechos reales y patentes, los lineamientos que os habéis trazado desde hace dos

años, cuando el primero de abril de mil novecientos veinticinco, en este mismo recinto, disteis a conocer vuestro programa de acción.

Así, pues, hemos quedado enterados de que las relaciones con los Poderes de la Federación y con los Estados que la forman, no sólo se han mantenido en forma de franca y resuelta corriente de sincera amistad, sino que ha habido una amplia y decidida cooperación mutua para resolver todos aquellos problemas que han requerido la acción conjunta del Estado de Hidalgo y la Federación Mexicana, siéndonos grato conocer el que hayan logrado desaparecer, a fuerza de enérgicas medidas, los odiosos, retardatarios e insolentes caciquismos que existían hasta hace poco tiempo, en el territorio del Estado, principalmente en aquellos Distritos alejados de la Capital y carentes de vías de comunicación; que la tranquilidad y el orden público no se han alterado en este territorio, a pesar de la propaganda sediciosa que llevaron a cabo elementos disolventes capitaneados por sacerdotes católicos y corifeos intransigentes para explotar la fe de los creyentes, quienes encontraron un baluarte en la energía de este Gobierno que supo conducirse recta y enérgicamente para hacer observar nuestras leyes constitucionales y los ordenamientos derivados de ellas en materia religiosa, pues que ya no son las épocas en que Federico Barba Roja iba a prosternarse a los pies de un pretendido director de las conciencias de todo el mundo, y que tanto el Obispo de Huejutla como los sacerdotes que por un lastimoso cretinismo, pretendieron desobedecer nuestras leyes máximas, haciendo labor de sedición, fueron consignados ante los Tribunales para recibir el justo castigo a sus desmanes; que fue sofocado en su cuna, el movi-

miento que pretendió estallar en Tepeji del Río, así como que, en materia electoral, se ha tenido especial cuidado de velar porque la libertad del sufragio efectivo sea un hecho; que la Institución Municipal no ha sufrido menoscabo alguno, pero en los casos en que funciona la Junta de Administración Civil, el Gobierno ha obrado dentro de los preceptos que marca nuestra Ley Constitucional; que es motivo de orgullo para vuestro Gobierno el haber fundado la Institución de la Beneficencia Pública, tan indispensable para aliviar las más ingentes necesidades de los menesterosos preocupándose porque éstos, en lo sucesivo, no lleguen a caer en las garras de los explotadores, habiendo mejorado notablemente el servicio de hospital; que a los empleados públicos se les ha colocado en el sendero de lograr su elevación moral e intelectual, alejándolos, por medio de la escuela, de la burocracia que los incapacita para luchar contra los azares de la vida, y que, en fin, todos los ramos relacionados con la Sección de Gobernación han recibido fuerte impulso y se ha podido alcanzar un positivo adelanto. Por todo lo cual felicita cordialmente esta Representación Popular que os ayudará sinceramente a trabajar siempre que de la redención de los necesitados y de los oprimidos se trate, así como en todo cuanto se relacione con el adelanto que propugnáis realizar y que estáis logrando en el Estado.

HACIENDA

Hemos tomado debida nota de que habéis conjurado el problema hacendario que, con caracteres graves, se planteó desde el primer momento de vuestra gestión administrativa, habiendo levantado el descrédito en que vivía el Estado, logrando, no sólo hacerlo por medio del pago de una

gran parte de la deuda pública que como fatídica herencia os legaron gobiernos anteriores, sino también por medio de una modificación en el sistema tributario actual, haciendo que las contribuciones no aumenten en perjuicio de las energías productoras del Estado y echando por tierra concesiones y contratos leoninos por los que, durante mucho tiempo, vinieron adquiriendo favores injustos e inmoderados determinados individuos y corporaciones que no eran precisamente los que necesitaban de ellos, perjudicando con esto a la gran masa del pueblo hidalguense que reportaba las cargas de las que se libraba inmoralmemente a los primeros. De tal suerte, que con el nuevo sistema de contribuciones, se ha logrado recaudar una cantidad de \$733,982.60 como una diferencia a favor del Erario Público entre los años de 1924 y 1926. Celebrando el que se hayan rescindido contratos inmorales, como el de la sucesión de don Ignacio Torres y Adalid que dió por resultado un ingreso fiscal de \$27,788.50; como el de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., a quien debía el Estado la cantidad de \$116,808.10 por concepto de consumo de luz y energía eléctrica, habiéndose logrado por medio de mejores arreglos con esta empresa, anular la exención total de impuestos de que gozaba y obteniendo una reducción de la deuda, en tal forma que sólo se le debiera pagar la cantidad de \$64,265.62, de la cual se ha cubierto, en números redondos, la suma de \$29,057.16.

No es menos satisfactorio conocer que por virtud de la acción conjunta de vuestro Gobierno y de los Gobiernos de los Estados mineros de la República, se llegó a conjurar el peligro que para el Erario Público presentaba en su artículo 168 la nueva Ley de Industrias Minerales, promulgada por el Ejecutivo Federal, la que dejaba a merced de éste el monto de los productos que la minería entrega mensualmente al Estado, no sólo desnivelando sino hasta arruinando las finanzas del Gobierno hidalguense; pero que debido a las gestiones personales de usted, al trabajo de los delegados de este Gobierno y de los Gobiernos de las demás Entidades Federativas, se logró obtener de la Secretaría de Hacienda, la reforma del artículo citado, estableciéndose que los Estados cobrarán directamente, como lo han venido haciendo nuevamente, de los causantes, el impuesto correspondiente.

Igualmente, tomamos muy en consideración y aplaudimos sinceramente vuestros esfuerzos encaminados a organizar un sistema contra el despilfarro de los fondos públicos que, además de haber logrado la nivelación de los presupuestos, el pago de gran parte de la deuda pública y la atención eficaz de los servicios públicos, os ha permitido llevar a cabo

importantes obras materiales y hacer frente al problema de la educación en el Estado que tan necesario es para la redención de los obreros y de los campesinos, no sólo en los lugares cercanos a las más interesantes poblaciones, sino llevándola hasta las más apartadas regiones de esta Entidad; siéndonos grato saber que, por último, en materia hacendaria, gracias a todos los esfuerzos del Ejecutivo, se pudo cerrar la caja el 31 de diciembre próximo pasado con una existencia en la forma siguiente: Depósitos a la vista en el Banco de México, \$73,038.10; acciones del Banco Agrícola, \$7,500.00 y efectivo en caja, \$64,128.00 que arrojan un total existente para el año en curso de \$144,666.26 que es la forma en que todo Gobierno verdaderamente revolucionario, trabajador y honrado cumple con su deber y con los anhelos del pueblo que lo exaltó, haciendo una real y efectiva labor por su Estado y por su Patria.

EDUCACION

Para esta Representación Popular es motivo de sincero agrado lo que informáis respecto al Ramo de Educación Pública, por diversas razones. En primer lugar, porque no desconocemos que antes de haber tomado la dirección del Gobierno del Estado, la educación que se impartía en las Escuelas Primarias, no sólo era defectuosa e incapaz de llenar la noble misión que se persigue por medio de ella, sino que efectivamente, los Gobiernos anteriores no habían concedido la importancia que se merece a esta importantísima función social, ya que había, en el territorio de esta Entidad muy pocas escuelas. Ahora, por vuestro informe, sabemos que el 1º de abril de 1925, se reducían tan sólo a 283. Los únicos privilegiados para alcanzar sus luces eran escasos niños que vivían en los más importantes centros de población, pues que en el campo y en la montaña, se dejaba crecer a esta esperanza de la patria en la incultura y en la orfandad espiritual más lamentables; que además de las razones asentadas anteriormente, esta situación denigrante se debía, entre otras cosas, al enorme retraso en el pago de los sueldos al personal que atendía a las pocas escuelas existentes entonces, pues que se llegaron a dar casos en que se adeudaba a los maestros hasta 72 decenas. Pero que actualmente, además de haberse concedido la importancia que merece esta Institución, procediéndose a la reapertura inmediata de planteles clausurados en otro tiempo y establecimiento de nuevos centros de educación escolar, se ha procedido a cubrir eficaz y puntualmente los sueldos de los maestros, habiendo salvado a la mayor brevedad el adeudo con ellos pendiente; de tal suerte, que se han logrado ha-

cer funcionar, hasta el 31 de diciembre próximo pasado, 138 escuelas más, equivalente al 50% de aumento, en relación con las existentes en abril de 1925, y que poco resta ya para dejar totalmente pagados los sueldos de pocos maestros a quienes aun quedan por cubrir sueldos que Gobiernos poco morales no tuvieron empacho en escatimar.

Los objetivos fundamentales que se han perseguido tenazmente en materia educacional, a quo hacéis alusión, no pueden ser más nobles, de tal manera que el Gobierno de esta Entidad no debe seguir omitiendo sacrificio ni esfuerzo alguno para lograr conseguirlos, aprobando, por nuestra parte, los postulados de acción que sobre materia tan importante estáis desarrollando.

Quedando enterados que no sólo se dedica atención a los niños, sino que tampoco se ha descuidado fomentar la instrucción en cuanto a los obreros y adultos se refiere, estableciendo para ello Escuelas Nocturnas existentes en diversos lugares del Estado, y que producto de la infatigable labor de nuestro Gobierno, es el que de 17,673 alumnos que concurrían a Escuelas Primarias hasta el mes de abril de 1925, se ha logrado elevar tal número a la suma de 26,956 educandos, lo que arroja un aumento de más de 50% sobre el censo escolar de 1925; habiéndose honrado, al Magisterio por su labor meritoria y constante esfuerzo en pro de la niñez, tanto por medio de condecoraciones que los impulse al trabajo eficiente, como por medio de pensiones para aquellos que ya decrépitos, merecen los auxilios del Estado, reconociendo de una y otra manera el deber que tiene el mismo Estado de ir hacia el maestro que forja los ciudadanos del mañana y que ha perdido sus energías en la enseñanza de la niñez.

Asimismo, tomamos debida nota de que la enseñanza secundaria también ha sido impulsada por vuestro Gobierno, habiendo reformado diversos planes de estudio, entre ellos los del Instituto Científico y Literario, Escuela de Comercio, Escuela del Hogar y Arte Industrial para Mujeres "La Corregidora de Querétaro", y de Artes y Oficios para Varones "Melchor Ocampo"; impulsando el desarrollo de la Escuela de Artes y Oficios a donde van los obreros a labrarse la manera de ganar el pan, impulsando nuevos talleres y departamentos de gran importancia, habiéndose obtenido, no sólo el que concurre un gran número de alumnos diariamente a esta Escuela Industrial, sino que en los talleres de carpintería, fundición, mecánica, etc., se han hecho las obras que el Gobierno ha necesitado para las mejoras realizadas hasta hoy.

Y así sucesivamente, tomamos en consideración la creación y el impulso dado a la enseñanza de pequeñas

industrias; a las labores manuales; a la nueva orientación recibida por el Instituto Científico y Literario, por la Escuela Normal, y a la creación de una escuela que en esta capital, sirva de transición y preparación para los estudiantes que de las escuelas primarias deseen iniciar estudios preparatorios en establecimientos de orden superior, a los cuales no iban hasta antes de hoy, sino alumnos de las escuelas particulares; siéndonos satisfactorio conocer, por último, que en esta materia, no sólo se ha atendido la cuestión técnica, sino que también se ha trabajado por el mejoramiento material de los establecimientos educacionales, y así, hánse construido, reformado y restaurado nuevos edificios en diversas partes del Estado y en la Capital.

Tenemos la seguridad de que no desmayaréis y que seguiréis en el trabajo ímprobo que requiere la educación pública para que así, las generaciones juveniles que ahora se forman, sepan apreciar la labor de Gobiernos genuinamente revolucionarios.

FOMENTO

Nos hemos enterado, igualmente, de los trabajos que hasta ahora se han realizado bajo la dirección vuestra en la Sección de Fomento: que el Gobierno de vuestro cargo no ha olvidado el gravísimo problema de la irrigación en diversas partes del Estado. De tal manera, que se están construyendo con toda actividad las obras encaminadas a irrigar el Valle de Tecozautla, en el Distrito de Huichapan; que esta obra de incalculable beneficio para la región, significa un esfuerzo máximo en bien de los campesinos en pequeño, pues que existen en la región que va a ser irrigada de 3,500 a 4,000 hectáreas distribuidas en parcelas de una y hasta de media hectárea y que en la misma zona que se va a beneficiar, se encuentra el ejido del pueblo de San Antonio Tecozautla; que se han tomado medidas a fin de que, cuando las aguas bañen aquella zona y aumente el valor de la propiedad, los campesinos en pequeño no sean despojados por los acaparadores de tierras, frustrando la finalidad que persigue el Poder Ejecutivo, y que tan importante obra material quedará concluida dentro de muy poco tiempo, ya que son pocos los trabajos que aun quedan, para los cuales se calcula un término de tres meses; que también, con fines de mejoramiento para los campesinos, el Gobierno adquirió la presa de Debohdé, ubicada en el Municipio de Ixmiquilpan; que se está construyendo una presa para aprovechar las aguas de los cerros de Tilcuautla en el riego de los ejidos de Tornacuxtla, obra que será construida al cabo de dos meses; a efecto de que los ejidatarios puedan aprovechar la irrigación desde el presente año; y que vuestro Go-

bierno ha emprendido los trabajos de construcción de la gran presa de "La Estanzuela", tendiente al abastecimiento de agua de la ciudad de Pachuca que por tanto tiempo se ha visto azotada por la escasez de este precioso líquido, de modo que, en el presente año, esta Capital habrá dejado de padecer por la falta de agua, ya que los esfuerzos del Gobierno han sido y están siendo tan tenaces que actualmente se encuentran muy avanzadas dichas obras iniciadas el día 3 de enero próximo pasado. Si como afirmáis en vuestro informe, el trabajo queda realizado en el curso del presente año, pues así lo esperamos todos fundadamente, la ciudad sabrá estimar en lo que valen los esfuerzos de un Gobernante que no se ha dado al marasmo bajo la sombra de una encina, después de obtener el triunfo, como en los tiempos de los reyes indolentes.

También hemos escuchado que el problema de las comunicaciones en el Estado, ha tenido que ser tocado para resolverlo paulatinamente; que así se han llegado a abrir nuevas arterias de comunicación por una parte, y por la otra, a reconstruir varias que por su importancia, necesitaban ser puestas en condiciones transitables para un inmediato intercambio de productos comerciales entre los pueblos comunicados; que así se están construyendo las carreteras entre Pachuca y Tulancingo, y entre Pachuca y Metztitlán, ambas de gran importancia, sobre todo ésta última que llega actualmente hasta el punto denominado "Cresta Azul", en donde se está abriendo en roca granítica un tajo en forma de repisa; que se han reparado los caminos entre Tula y Pachuca; entre Tetepango y la Escuela Central Agrícola del Mexe y el camino de la estación de Rayón a las obras del Valle de Tecozautla el que unirá a Tecozautla con la ciudad de Huichapan; que los telégrafos y los teléfonos han recibido también su impulso y se ha logrado la comunicación con nuevas poblaciones del Estado, instalándose además del servicio telegráfico que fue mejorado notablemente, el telefónico y que actualmente hay 26 oficinas telegráficas y 28 telefónicas.

Esta H. Representación Popular ha tomado conocimiento con beneplácito general, que en materia de obras públicas, vuestra acción ha sido decisiva y propulsora, porque además de la construcción del camino de Tulancingo, del rebaje que se está abriendo en el que va a conducir a Metztitlán, del arreglo en las vías de comunicación citadas anteriormente de la construcción de las presas de la Estanzuela y Tornacuxtla; de las obras de irrigación del Valle de Tecozautla, se han construido obras tan importantes como el mercado "1º de Mayo", el edificio destinado a las Beneficencias Pública y Privada, el embelleci-

miento de la plaza de la Independencia donde se construyó un kiosco, la reparación de edificios del Gobierno, Hospital, Contaduría Mayor, Palacio de Justicia, Instituto Científico y Literario, Escuelas Normal, de Comercio, Curtiduría, Artes y Oficios "Melchor Ocampo", diversas escuelas primarias, así como construcción de edificios escolares foráneos, embellecimiento del Portal de la Constitución y otras varias que mucho honran al Ejecutivo que vos representáis, incluyendo en éstas el mejoramiento del Parque Hidalgo, el monumento a Carrillo Puerto en la ex-plaza de Allende que próximamente se inaugurará y sin dejar de hacer hincapié en la conveniencia de haber adquirido maquinaria para llevar a cabo tales obras y la bella ornamentación a la ciudad por medio de la instalación de los candelabros para el nuevo servicio de luz pública en las plazas de la Constitución y Allende, para lo cual contribuyeron los comerciantes establecidos en las calles de Hidalgo, Morelos y 2º de Ocampo, en donde se hallan colocados muchos candelabros.

Pero si todo lo anteriormente expresado ha sido y es de interés para esta Representación Popular, no lo es en menor grado, de ninguna manera, el conocimiento que hemos tenido de la labor desarrollada por ustedes en materia agraria; la revolución que cristalizó en la Constitución de 1917 no fue en vano ni seguirá siendo una palabra hueca para el Estado de Hidalgo, mientras en él existan representantes del pueblo que se preocupen por dotar a los campesinos de las tierras necesarias para asegurarles a ellos y a sus familias un pedazo de pan. Es justo, es conveniente, es de humanidad que aquellos que tienen de sobra den a los que les falta; por lo mismo, si en el Estado existen latifundios, y éstos permanecen incultos, está dentro del criterio revolucionario el que se fraccionen, el que se les entregue a los pueblos, y por lo mismo, aplaudimos sinceramente la labor que hasta ahora ha desarrollado vuestro Gobierno, habiendo distribuido la cantidad de 40,000 hectáreas, 200 áreas y 50 centiáreas de tierras ejidales, y aun cuando es propósito inquebrantable de vuestro Gobierno seguir dotando de tierras a los pueblos en beneficio de los campesinos, con toda fraternidad os excitamos noblemente a no desmayar, os recomendamos que la bandera de la revolución agraria siga flameando en el Estado de Hidalgo hasta llegar a resolver por completo el problema de la falta de tierras para todos aquellos pueblos, rancherías y comunidades que todavía, seamos francos, carecen de la parcela más indispensable para poder allegarse el mendrugo de pan que reparará sus fuerzas agotadas por el látigo de los encomendados.

De la misma manera, hemos escuchado con beneplácito las atenciones dadas al trabajador y al capitalista en el ramo del trabajo y la previsión social, habiéndose logrado mantener un equilibrio entre ambos factores de la producción; que el Estado, mientras no cambie la actual condición social de los obreros, seguirá tendiéndoles la mano y que, sin embargo, no será injusto, puesto que siempre dará a cada quien lo que es suyo, porque así es como se cumple con una labor de equidad; que debido, pues, al celo que en esta parte ha tomado el Gobierno, no se han presentado problemas de consideración en el territorio del Estado, si se exceptúa a los movimientos huelguistas llevados a cabo uno por los trabajadores de la fábrica "La Josefina", de Tepeji del Río, y otro por un grupo de obreros de la Compañía "Real del Monte y Pachuca", los cuales fueron resueltos pronta y eficazmente con la intervención de este Gobierno; que por los accidentes del trabajo se ha obtenido en favor de los obreros la suma de.....

\$63,392.05, excluyendo otras indemnizaciones satisfechas sin intervención de las autoridades correspondientes; y que espera firmemente el Poder Ejecutivo que la situación normal que han llegado a alcanzar las relaciones entre estas dos clases de la vida económica, siga manteniéndose así para que, al abandonar el puesto el actual Representante del Ejecutivo, se lleve la satisfacción de haber cooperado para lograrlo.

X X X

Hemos tomado debida nota de todos los datos que por vuestro informe suministráis al pueblo que os exaltó al Poder; nos hemos enterado con satisfacción de vuestra labor revolucionaria, enérgica y honrada; nos ha sido grato ver que realmente las esperanzas de los obreros y campesinos no se han desvanecido y que usted, hasta hoy, ha sabido cumplir con su deber.

Os felicitamos cordialmente en nombre del pueblo que representamos, y a nuestra vez, sentimos orgu-

llo en manifestaros que en nuestra esfera de acción, cooperaremos incansablemente para lograr vuestros anhelos de edificación social y administrativa, en el período de dos años que os faltan para terminar; porque nosotros, como aquel viejo pensador francés que enunció al mundo la división de los Poderes, comulgamos con la tesis de que las actividades del Legislativo, el Ejecutivo y Judicial, no deben ser aisladas, sino coordinadas con fines constructivos, porque sólo así se extirpa el egoísmo de las clases, se atempera la influencia del Poder y se llega hacia la finalidad común, a la realización de un ideal y a la formación de una patria fuerte y respetable, que podrá conquistar sus definitivas libertades, aunque para ello las Naciones imperialistas que preponderan actualmente tengan que estrellar sus picos de rapaces en el hierro de la coraza mexicana.

Pachuca de Soto, marzo 1° de 1927.

—El Presidente del Congreso.—Arcadio Cornejo.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD PUBLICA
CONTROL QUIMICO

(Continúa)

Z.

Zarzaparrilla de la "ABUELA".
" " "AYER".
" " "BRISTOL".
" " "PLANTATION".
" " "WORDEN".
Zimatina de Lescene.
Zomol de Vial.
Zelio, Bayer.

(Esta letra sigue en la lista núm. 2.)

ARTICULOS PARA EL TOCADOR

Aceites para el cabello:

Coudray.
Legrand.
Piver.
Roger y Gallet.
Vegetal.

Afeites:

Blanco de Perlas, Roger y Gallet.
Cheramy, Rojo.
Lápices de Dorín: azules, negros y rojos.
Ibáñez, lápices.
Lápices de Roger y Gallet.
Leichner.
Negro Kohel-Nader.
Niveola.
Pestañola.
Pomadas para los labios de Roger y Gallet.
Rojos de Dorín.
Stein.
Rojos de Rigaud.
Rojos de Roger y Gallet.
Rojos y blancos de Roger y Gallet.
Vinagre rojo de Roger y Gallet.

Aguas y lociones para el cabello:

Agua de Abedul, Dralle.
Agua higiénica de Corvera y Corona.
Agua de Quina.
Agua de Quina, de Pinaud.
Agua de Quina, de Roger y Gallet.
Bay-Rum, P. Claverie y Co.
Comatono de Ayer.
Danderina.
Cura-caspa, de Coke.
Elixir Amina.
Herpicida de Newbro.
Javol.
Ki-ka-pu.
Koken X. D. X.
Loción de Britania.
" " Crystolis.
" " Hielo de Noebius.
" Imperial.
" Lavena.
" Piver: Azurea, Floramye.
" " Pompeyana y Safranor.
Lociones de Roger y Gallet: Flores de Amor.
Glorias de París.
Petrol de Gal.
" " Torrel.
Petróleo de Hahn.
Pixiavón.
Preparación del Dr. Roymond.
Preparado de Ebrey.
Restaurador del Cabello.
Steinol.
Tónico Huasteco.
Tónico Oriental de Lanman y Kemp.
Tricófero de Barry.
Tricos.
Valsam.
Vegetalina.
Vigor del Cabello, Ayer.
Aguas para el Tocador:
Colonia Atkinsson.
" Farina Juan M.
" Lohse.
" Mulhens.
" Roger y Gallet; Farina.

Florida del país, Pierce.
 Florida de Murray y Lanman.
 Kananga.
 Lavanda.
 Azurea Piver.
 Floramye Piver.
 Orade Piver.
 Pompeína Piver.
 Pompeya Piver.
 Safranól Piver.
 Tébol Piver.
 Flores de Amor, Roger y Gallet.
 Tropical Maravillosa.
 Colonia superior Kisna.
 „ de Tocador Kisna.
 „ „ Lavanda, Kisna.
 „ „ P. Claverie y Cía.
 Florida de P. Claverie y Cía.
 Quina de P. Claverie y Cía.
 Colonia, Gal.
 Jardines de España, Gal.
 El Perfume Ideal, Houbigant.
 Florida, Lanman y Kemp.
 Colonia, Lubín.
 Noir, Lubín.
 Tocador Lubín.
 Kananga, Rigaud.
 Le Jade, Roger y Gallet.
 Violeta de Parma, Roger y Gallet.
 Rosario.
 Aromas de la Tierruca.
 Shwarziose, Rosa Centifolia.
 Wolff.

Aguas y lociones para la cabeza:

Quinina, Pinaud.
 Royal, Windsor.
 Schwarzlose, Simson.
 Wolff.
 Atropelina.
 Agua de Colonia, La Carmela.
 „ „ „ La Pilarica.
 „ „ Pigmentaria, Lola.
 Allen.
 Comotone, Ayer.
 Vigor del Cabello, Ayer.
 Aztequina.
 Dequéant.
 Greiner, Antisepton.
 Guillermina.
 Rosa Divina, Ibáñez.
 Tónico para el cabello, Ibáñez.
 Lassarpelosan, cura pilar.
 Campanillas de Mayo, Lohse.
 Fanal, Lohse.
 Lelial, Lohse.
 Milonguita, Lohse.
 Portugal, Lohse.
 Vitaline, Lohse.
 Lola, vigorizante.
 Myrurgia, Maderas de Oriente.
 Perú-Taninó.
 Pilnutrina.
 Pinaud (Extracto Vegetal de Violetas).
 Bouquet de Amor, Graham.
 Origan, Graham.
 Regis, Graham.
 Heliotropo, Graham.
 Lilas, Graham.
 Narciso, Graham.
 Jazmín, Graham.
 Chippre, Graham.
 Violeta, Graham.

Aguas Dentífricas.

Benedictinos.
 Dr. Jean.
 Elíxir Dentol.
 Guillol.
 Glicotimolina (líquido).
 Kosmin.
 Licor de Oriente.
 Lohse, Balsámica.
 Odol.
 Mexicali.
 Odonta de Wolff.
 Pebeco.
 Rubifoam.
 Sozodonte de Van Buskirk.

Blancos para la Cara:

Agua de Juvenio.
 „ „ Ninón, Viard.
 Camelina, Blanca y Rosa.
 Crema de Perlas de Barry.
 Gouraud, Crema Oriental.
 Kulux.
 Leche Oriza Legrand.
 „ „ Lacté.
 Lohse.

Brillantinas:

Piver:

Azurea.
 Floramye.
 Pompeya.
 Safranor.

Roger y Gallet:

Anthéa.
 Flores de Amor.
 Souvenir de la Cour.

Wiener.
 Wolff.
 Haby.
 Hurnut, sólida.
 Ofelia, Ibáñez.
 Rosa Divina.
 Jourliac, Soulp'ondine.
 Lelia, Lohse.
 Lubín, sólida.
 Muelhens, Orgia (líquida y sólida).

Cold Cream:

Roger y Gallet, con glicerina.
 Vaselina de Chesebrough.
 Daggett y Ramsdell.
 Parke Davis y Cía., Eutimol.
 Pinaud.
 Ricksecker.

Cosméticos:

Piver.
 Rieger.
 Roger y Gallet.
 Shleip.
 Stacomb.
 Divinia Wolff.

Cremas para el Cutis:

Adelina Patti.
 Rosales y Rivera.
 Belleza Ideal.
 Calanda.

Circasiana de Corales.
 Diadermina.
 Eutimol, P. D. & Co.
 Floreina de Girard.
 Hausman, blanca y rosa.
 Hazelina, B. W. & Co.
 Hinds.
 Ibáñez.
 Iris.
 Kaloderma, Wolff.
 Kalodermina Imperial.
 Lanolina "Endezia".
 Leche de Burra, O. A.
 Lesquendieu.
 Liska.
 Lucía.
 Flor de libano.
 Nivea de Beirsdorf.
 Niviola.
 Nivosina.
 Plimpiana.
 Oriental de Gouraud.
 Oriza, Legrand.
 Ninón de Lenclos, Legrand.
 Oxigenol.
 Pantau.
 Piel de Seda, Barry.
 Perlas de Barry.

Piver:

Azurea.
 Floramye.
 Pompeya.
 Safranor.
 Trébol.
 Rosina linda.
 Simón.
 Superba.

Cremas para el Tocador:

Almendras Filoderma.
 Beetham.
 Byrolina, Dr. Graf.
 Cheramy, Capi Beauté.
 Cheramy, Fausta.
 Colgate, para rasurar.
 Dinon.
 Dusser, de la Meca.
 Elcaya.
 Elizarrarás.
 Guerlain.
 Pebeco, Beiersdorf.
 Haby, para rasurar.
 Hausman, Wach auf.
 Ingram Milkweed.
 Jessner, Mitin.
 Johnson y Johnson, para afeitar.
 Kintho.
 Kombella.
 Kranks, Lather Kreem, para afeitar.
 Llody, Euxesis, para rasurar.
 Lovan.
 Marvel.
 Mennen, para rasurar.
 Mosti.
 Myrugia, Orgia.
 Nader, Flores de Líbano.
 Ochoa Alcaráz.
 Robles Gil, higiénica.
 Amenana, Roger y Gallet.
 Sanitol.
 Schwarzlose, Electra.
 Venus.
 Wolff, Eurasit.
 Woodbury.

Depilatorios:

Dusser.
 Flick.
 Melhens.
 Solvent.
 Samborns.
 Godefroy.
 Lola.
 Pomona.
 Schwarzlose, Universal, polvo.

Especialidades de Houbigant:

Estractos:

La Belle Saison.
 Subtilité.
 Le temps des Lilas.
 Un peu d'Ambre.
 Mon Moudoir.
 Quelques Fleurs.
 Ideal.
 La Rose France.
 Quelques Violettes.
 Coeur de Jeannette.
 Fougere Royale.
 Inconnu.
 Jazmín Floral.
 D'Argeville.
 Oeillet du Roy.
 Majestic.
 Mes Délices.
 Premier Mai.
 Royal Cyclamen.
 Royal Bógonia.
 Violette Houbigant.
 Heliotropo.
 Violeta.
 Muguet.
 Chypre.

Polvos:

Subtilite.
 Un Peu d'Ambre.
 Mon Boudoir.
 Quelques Fleurs.
 La Rose France.
 Parfum Inconnu.
 Ideal.
 Le temps des Lilas.
 Parfum d'Argeville.
 Oeillet du Roy.
 Jazmín Floral.
 Coeur de Jeannette.
 Mes Delices.
 Royal Cyclamen.
 Quelques Violettes.
 Premier Mai.
 Majestic.
 Poudre Fougère Royale.

Jabones:

Fougère Royale.

" " crema de jabón.

Brillantinas:

Le temps des Lilas.
 Ideal.
 Quelques Violettes.
 Coeur de Jeannette.
 Oeillet du Roy.
 Premier Mai.
 Royal Cyclamen.

Extractos para el Pañuelo:

Especialidades "Armand":

Polvos para la cara:
 Amette.
 Azotea.
 Rosas del Paraíso.
 Violeta del Paraíso.
 "La Rosa de Guadalupe":
 Agua de Colonia.
 Agua para el Tocado.
 Brillantina.
 Crema para la Cara.
 Extracto para el Peñuelo.
 Lustre para las uñas.
 Polvo para la cara.
 Polvo-Sachet.
 Polvo de Talco.

Especialidades "Sirenia":

Crema.
 Extirpador Real de Vello.
 Polvos para la cara.

Especialidades "Pompeyanas":

Afeite.
 Crema para el día.
 Crema para la noche.
 Polvo de Belleza.
 Polvo de Talco.

Bonetti:

Nivosina.

Caron:

Chantecler.
 Infini.
 N'Aimez que moi.
 Narciso Blanco.
 Narciso Negro.
 Minosa.
 Tabaco Blonde.

Colgate:

Caprice Cashmere Bouquet.
 Dactylis.
 Rosa de Francia.
 Violeta.

Coty:

L'Efléurt.
 Jazmín de Corse.
 L'Origan.
 Styx.
 Violette.
 Chypre.
 Heliotropo.
 Muguet.

Dralle:

Ilusión.
 Campanillas de Mayo.
 Heliotropo.
 Heno Nuevo.
 Narciso.
 Rosa.
 Violeta.

Lubín:

Au Soleil.
 Bouquet de Papillons.
 Douce France.
 Enigma.
 Ambar.
 Chypre.
 Fougere.
 Lacdor.
 Les Fleurs.
 Lulli.
 Magda.
 Eva.

Kigris.
 Kiravi.
 Sola mía.

Muelhens:

Chypre.
 Tosca.
 Tropical.

Penhaligon:

Haman Bouquet.

Pinaud:

Brisas de las Pampas.
 Corrida.
 María Luisa.
 Nixis del Japón.

Piver:

Ambar sucral.
 Astris.
 Azurea.
 Corylopsis.
 Esperis.
 Floramye.
 Gerbera.
 Piel de España.
 Pompeya.
 Rosiris.
 Safranor.
 Trébol Encarnado.
 Violeta Ducal.
 Violeta Nieve.
 Vivitz.
 Eterna.
 Violeta de Parma.

Rigaud:

Chantecler.

Lilas.
 Muguet.
 Príncipe Igor.
 Violeta.

Roger y Gallet:

Bouquet des Amours.
 Clavel de París.
 Efflora.
 Fleurs d'Amour.
 Gloria de París.
 Heliotropo Blanco.
 Indian Hay.
 Iris Blanco.
 Jode.
 Piel de España.
 Reve Fleuri.
 Rosa Blanca.

Extractos para el Pañuelo:

Roger y Gallet:

Souvenir de la Cour.
 Splendor.
 Vera Violeta.
 Violette Ambrée.
 Campanillas de Mayo.
 Delicia.
 Chevre-feuille.
 Lilas Blancas.
 Oeillet Blanco.
 Violeta de Parma.

Schwarzlose:

Finale.
 Liona.
 Rosa Centifolia.
 Akazina.
 Bachnal.
 Esparcette.
 Hyacina.
 Lila Flor.
 Recorda.
 Teerose.
 Violeta Sola Vera.

Wolff:

Divina.
Viuda Alegre.
Nimah.
Rosa de Chiraz.

Graham:

Origan.
Lilas.
Chypre.
Heliotropo.
Regis.
Bouquet de Amor.
Narciso.

Cheramy:

Cappi.
Fausta.

D'Orsay:

Chevalier.
Flores.
Les Fleurs.
Reve.
Rosa.

Floralia:

Flores del Campo.

Gal:

Flores de Talavera.
Heno de Pravia.
Jardines de España.

Ibáñez:

Rosa Divina.

Extractos para el Pañuelo:

Lohse:

Bijou.
Bizarre.
Campanillas de Mayo.
Chypre.
Datura.
Eroica.
Fanal.
Gloriantes.
Lelia.
Liberty Rose.
Lilas.
Loseperlem.
Mah Jong.
Milonguita.
Mythe.
Ophyr.
Piel de España.
Rose Malmaison.
Solisia.
Tabasco.
Tryphe.

Myrurgia:

Flores del Mal.
Maderas de Oriente.
Orgia.

Rosario:

Aromas de la Tierruca.

Especialidades:

Boncilla:

Barro Plasmático.
Crema.
Polvo.

De la Cía. Embee:

Eliminador de Pielecilla (líquido).
Esmalte Blanco.
Ungüento y tinte.

Essfloral y Larkin:

Cold Cream.
Crema.
Perfume Essfloral.
Polvo Essfloral.
" de talco perfumado Essfloral.
Agua de Florida Larkin.
Champú.

Cold Cream Larkin.

Crema Hamamelis, Larkin.

" para masage, Larkin.

" rasurar, Larkin.

De-Odor-Öl.

Pasta Dentrífica.

Polvo de Talco, Baby, Larkin.

" Modjeska, Larkin.

Extractos para el Pañuelo:

Melba:

Aceite, rojo.

" Rose, Blush.

Cold Cream, Fleurs.

Crema para masage.

" rasurar.

" sin grasa (Vanishing).

" Skin Cleanser.

Loción para el cutis.

Pasta para las uñas.

Polvo, Flores.

" Lovme.

" Melbalina.

" Opera.

" Talco, Flores.

Especialidades:

Melba:

Polvo Talco, Lovme.

Pomada para los labios.

Plough:

Cold Cream.

Colorete.

Crema, Beauty Bleach.

" peroxido.

Jabón para tocador.

Polvo.

Ungüento.

Willet:

Carmilline.

Elcaya:

Vanishing, Cream.

Cold Cream.

Cutex:

Reblandecedor cutícula.

Pasta para uñas.

Tabletas para lustrar uñas.

Barniz para Uñas.

Samborn Bross:

Agua de Colonia.

Bay Rum.

Brillantina.

Crema Favorita.

" Pantau.

" Theatrical.

" para pecas.

Dentalina.

Lanolina de tocador.

Quina y Pilocarpina.

Shaving Lotion.

Solución Antiséptica.

Touch of Youth (líquido).

Graham:

Aceite de Belleza.

Ondulina.

Crema de Miel y Almendras.

" para blanquear.

" Piel de Arminio.

" Bertini.

Barniz para las uñas.

Gladeolo (crema líquida).

Polvo ("Los Conejitos").

Bandolina.

Colorettes.

Peligenolina.

Testagenol.

Caspicida.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

(2704)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

AVISO DE REMATE.

Por auto de veintiséis del actual, dictado en el juicio hipotecario que sigue doña Leonor Valencia de Meneses contra don Pedro Almaraz sobre pesos, se mandó anunciar la primera almoneda para el remate del Rancho denominado "TEPETLIXPA" o "EL CAPULIN", ubicado en Tezontepec Municipio de ese nombre perteneciente a este Distrito, cuyo predio tiene por linderos: al Norte, camino a Jilotepec; al Oriente, camino a San Felipe y Casimiro García, Pedro Ortega, Félix García y Francisco Avila; al Sur, Félix García, Juan Cruz y la Ranchería de "Coayuca" y al Poniente, Juan Cruz, Benigno Castillo y Nicanor Valencia. Y en demanda de postores se publicará el presente por tres veces de siete en siete días en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta Ciudad, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el séptimo día hábil, siguiente posterior a la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial", a las doce horas, sirviendo de base para las posturas la cantidad que cubra las dos terceras partes de la de cinco mil pesos en que aparece valorizado dicho predio en los padrones fiscales.

Pachuca, veintiocho de febrero de mil novecientos veintisiete. D. C. Santillán. Actuario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 28 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

(3166)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN
EDICTO

En el juicio sucesorio del señor Luis G. Sánchez, vecino que fue de esta ciudad, el Juez de los autos mandó que se convoque por medio del presente a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, lo que tendrá lugar el octavo día siguiente útil al de la última publicación del mismo, a las diez horas.

Zimapán, marzo doce de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Eduardo Rello. 3-1.

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, marzo 15 de 1927.—Recibido, marzo 19 de 1927.

(3050)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión de don Agustín Meinecke, vecino que fue del Mineral del Chico, para que se presenten a deducirlos dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial, que también se publicará en "El Independiente", de esta ciudad.

Pachuca, marzo 15 de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1927.—Recibido, marzo 16 de 1927.

(3064)
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor Alfonso Mayorga, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y que se publicará también en "El Independiente", de esta ciudad.

Pachuca de Soto, marzo 15 de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán.—Rúbrica. 3-1.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 15 de 1927.—Recibido, marzo 17 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Miguel Baños, vecino que fué del pueblo de Pachuquilla, para que comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" donde saldrá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 21 de febrero de 1927.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 26 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.
EDICTO

Para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes pertenecientes a la intestamentaria Virginia Fuentes de Sánchez, se ha señalado al albacea el término de quince días hábiles, después de la última publicación oficial de este aviso.

Zacualtipán, 28 de febrero de 1927.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 2 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO

Por disposición del C. Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, convócase a todas las personas que se crean con derecho a los bienes sucesorios del señor Francisco López Arroyo, vecino que fué de Singuilucan, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 26 de febrero de 1927.—El Secretario, J. Martínez S. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 26 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO
EDICTO.

En el juicio de intestado a bienes del señor Antonio Ortiz, el señor Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito ha dispuesto en auto de 26 de febrero último, que se concede al albacea el término de veinte días para que por memorias simples forme y presente el inventario de la sucesión, y que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" se cite a los acreedores para que se presenten.

ten con los Justificantes de sus créditos dentro del término legal.

Tulancingo, marzo 5 de 1927.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO 29 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, convócase a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Carlos Veytia, vecino que fué de la Hacienda de San Andrés, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Hgo., a 4 de febrero de 1927.—El Secretario.—*J. Martínez S.* 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1927.—Recibido, marzo 9 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO

El Licenciado Carlos Hernández y Hernández, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha decretado la apertura de la Sección Segunda del juicio sucesorio del señor Miguel Chávez, vecino que fué de esta Ciudad y que se convoque por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, en el concepto de que la diligencia de inventarios y avalúo solemnes, dará principio a las once horas del décimo día siguiente útil al de la última publicación referida.

Zimapan, 25 de diciembre de 1926.—*Felipe Calderón*, Srio. Int. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 3 de 1927.—Recibido, marzo 7 de 1927.

JUZGADO 19 DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por auto de quince de febrero del año actual, dictado en los autos del Juicio intestamentario del señor Agustín R. Veytia, el Ciudadano Juez Primero de Primera Instancia, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes de dicha sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "Germinal" de esta Ciudad.

Tulancingo, 24 de febrero de 1927.—El Secretario, *J. García Yáñez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 7 de 1927.—Recibido, marzo 9 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de doña Dolores Trejo viuda de Angeles, de Tezontepec, Distrito de Tula, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula, enero 27 de 1927.—El Secretario, *F. Gómez*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En el intestado de Mercedes Díaz, vecina de Atitlaquia, se le concedió licencia para presentar los inventarios por memorias simples, dentro del término legal.

Tula, febrero 15 de 1927.—El Secretario, *F. Gómez*. 3—2.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 10 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

Para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados para la formación de inventarios y avalúos solemne en el juicio testamentario del señor Ignacio León, diligencia que tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., 7 de febrero de 1927.—*Fausto A. Zerón*, Secretario. 3—2.

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 7 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

EDICTO

Para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a los interesados para la formación de inventarios y avalúos por memorias simples y extrajudiciales en el juicio testamentario a bienes de la señora Inés Mariel de Rivera, diligencia que tendrá lugar el décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en los periódicos Oficial del Estado y "Excelsior", que se edita en la ciudad de México.

Huejutla, Hgo., a 16 de febrero de 1927.—El Secretario, *Fausto A. Zerón*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, febrero 21 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha 9 del actual dictado en los del juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Roberto Hope en contra de los señores Ignacio Segovia y Margarita H. de Segovia, se mandó sacar remate el inmueble embargado en dicho juicio, anunciándolo por medio de edictos que se publicarán de 7 en 7 días por 3 veces consecutivos en los Periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia", debiendo tener lugar la diligencia de remate el 5º día útil siguiente al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial", a las 12 horas. El terreno que se rematará se encuentra en la Villa de Aquiles Serdán y tiene los siguientes colindantes: Al Norte, camino que conduce a Actopan; al Este y Sur camino al Panteón Municipal y al Oeste Hacienda de la Concepción. Se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$2,426.91 en que fué valorizado dicho predio por el perito valuador nombrado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores.

Pachuca, 26 de febrero de 1927.—El actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 19 de 1927.—Recibido, marzo 4 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del señor Jesús Serrano, vecino que fué del Municipio de Tlaxcoapan, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Tula de Allende, Hgo., a 28 de febrero de 1927.—El Secretario F. Cómez. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 1º de 1927.—Recibido, marzo 3 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Se concede al señor don Agustín Gómez, Albacea del intestado de don Juan Gómez Hernández, noventa días para que presente inventarios y avalúo, por memorias simples y extrajudiciales; se convoca a las personas que enumera el Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Atotonilco el Grande, Hgo., febrero 15 de 1927.—Aurelio Partido. 3-3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, marzo 1º de 1927.—Recibido, marzo 4 de 1927.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO

En el juicio hipotecario seguido en este Juzgado por la señorita Dolores Herrera en contra la sucesión de don Guadalupe Magos, a solicitud de la parte actora quien por haberse suspendido "El Intransigente" desea se hagan nuevas publicaciones tanto en el "Periódico Oficial" del Estado como en "El Independiente" que se edita en Pachuca, el ciudadano licenciado José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito acordó de conformidad, mandando se saque a remate el rancho denominado "Dandó" o "La Presa" que se haya en jurisdicción de este Municipio cuyos linderos son al Norte, con terrenos de la Hacienda de Bondojito; al Sur, con los del Rancho de Dandó propiedad de los señores Santos; al Oriente, con el rancho de Naxcazdhá; y al Poniente, con los del rancho de "La Lagunilla", dicho remate se verificará en el local de este Juzgado a las once horas del sexto día útil a la publicación oficial de este edicto que se hará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca, siendo postura admisible la que reúna los requisitos legales, respecto al valor fiscal que arroja la suma de trece mil trescientos pesos.

Cumpliendo con lo mandado expido el presente en demanda de postores.

Huichapan, once de enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Aldegundo Ramírez.—Rúbrica. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 9 de 1927.—Recibido, marzo de 1927.

MINERIA

"ESTRELLA POLAR Y ANEXAS"

CONVOCATORIA

....Se convoca a los señores copropietarios primitivos de los Fondos Mineros "Estrella Polar y Anexas", bajo cuya denominación se comprenden los Fondos "Estrella Polar", "Aurora Boreal", "Invasores del 47" y "La Porfía", a Asamblea General que tendrá verificativo el día 31 del presente mes, a las 17 horas, en el Centro denominado "Casino de Pachuca" (1º de Bravo núm. 1) para tratar de los puntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura y ratificación, en su caso, del Acta de la sesión verificada en esta ciudad el día 27 de mayo de 1922.

II.—Declaración de parte de los copropietarios primitivos respecto de las representaciones que cada uno de ellos conserve a su nombre, por vía de rectificación con los asientos que constan en el libro de registro respectivo y declarar asimismo lo que sobre el particular desearan los señores copropietarios.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de las proposiciones presentadas por varios accionistas de estos Fondos, para que se constituya una Compañía en forma de Sociedad Anónima y designar y facultar, en su caso, a las personas que deban poner en práctica este punto.

Pachuca, marzo 12 de 1927.—J. Loreto Salinas, Presidente.—H. González, Secretario 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 12 de 1927.—Recibido, marzo 14 de 1927.

D I V E R S O S

(3060)

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
A V I S O
PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 10 del próximo mes de abril, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda del rancho denominado "La Presa", de este Municipio, embargado al señor Ascensión Godínez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública; admitiéndose las posturas que, ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8,926.31 (ocho mil novecientos veintiséis pesos treinta y un centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, marzo 14 de 1927.—El Recaudador de Rentas, José A. García. 1-1.

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, marzo 14 de 1927.—Recibido, marzo 17 de 1927.

DISTRITO DE TULA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
A V I S O.

En calidad mostrencos a disposición esta oficina en: cuéntrese depósito yegua alazana, frente blanca, orejana, de cinco años, un toro prieto treinta meses, herrado costillas derecho; un burro prieto, dos años, herrado pierna derecha; una burra tordilla siete años, herrado pescuezo derecho con cría; un macho mojino, dos años, herrado pierna derecha; un burro pardo tres años, herrado pescuezo izquierdo; una burra prieta orejana veinte meses; un burro prieto mojino, veinte meses; y un burro pardo un año orejano; valuados semovientes veinticinco, veintiseis, nueve, nueve, doce, quince, diez, doce, nueve, ocho, ocho y cinco pesos respectivamente fierros, marcados constan expedientes.

Hácese conocimiento del público, cumplimiento Artículo 681 Código Civil.

Tezontepec de Aldama, enero 22 de 1927.—Refugio Cornejo.—Fabián A. Valdés, Srío. 16-8-24-16

Recaudación de Rentas.—Tezontepec de Aldama.—Derechos enterados, febrero 9 de 1927.—Recibido, febrero 14 de 1927.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO